

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general con objeto de aclarar la forma en que deba aplicarse la legislacion dictada sobre el reconocimiento, liquidacion y rebaja de las cargas y créditos hipotecarios que pesan sobre todos ó parte de los bienes de los caudales comprendidos en las leyes de desamortizacion Y vistas las de 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856, así como los informes emitidos sobre el particular por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y por el Asesor general de este Ministerio, la Reina (v. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que el art. 13 de la ley de 27 de Febrero de 1856 quedó derogado por el 30, 31 y 32 de la de 11 de Julio en cuanto disponia que los censos pertenecientes á particulares que gravitan mancomunadamente con hipoteca sobre todas las fincas de un candal desamortizado, ó sobre dos ó mas del mismo, se admitiesen en pago de las fincas que se vendieran y fueran parte de la hipoteca.

2.º Que por lo tanto lo que procede es la subrogacion de las hipotecas generales en especiales, conforme á los mencionados artículos de la ley de 11 de Julio de 1856, girándose la capitalizacion de los censos que hayan de ser objeto de la subrogacion sobre el tipo de 5 por 100 señalado en dicho art. 13 de la ley de 27 de Febrero de 1856, en cuya parte no sufrió derogacion por la de 11 de Julio siguiente.

3.º Que en los expedientes que se instruyan para hacer las subrogaciones se oiga previamente á las corporaciones y establecimientos censatarios, haciéndose constar en aquellos concertificaciones de las Secretarías de las mismas

corporaciones y establecimientos, y de las oficinas de la Administracion pública donde presenten sus presupuestos y cuentas anuales, que en estos documentos y en los libros cabreos constan las obligaciones censales de que se trata y los réditos correspondientes.

4.º Que si despues de enajenadas todas las fincas afectas en mancomun á un censo ó mas fuesen estos reclamados se haga la subrogacion de su hipoteca sobre otra finca de las que tenga la corporacion ó establecimiento y no estuviere gravada con aquella hipoteca, quedando, en el caso de no existir finca sobre que hacer la subrogacion, hecha esta sobre la masa de inscripciones de la Deuda pública que la corporacion ó establecimiento respectivo recibiere como producto de la enajenacion de sus fincas.

5.º Que aprobada la subrogacion, cuando esta recaiga en fincas enajenables se rebaje al ser vendida, del precio del remate, el importe del capital que corresponda al rédito anual sobre el tipo del 5 por 100, como se indica en la regla segunda, practicándose al efecto las operaciones que correspondan, segun las disposiciones de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

6.º Que cuando la subrogacion haya de recaer sobre el capital de inscripciones de la Deuda pública se dé conocimiento á la Direccion general de la misma á fin de que haga las anotaciones correspondientes.

7.º Que aquellas otras cargas de que no fueren única hipoteca dos ó más fincas enajenables, sino el conjunto de recursos de los establecimientos y corporaciones obligadas al pago, así como los censos concegiles, puedan tambien transmitirse sobre una finca determinada siempre que la corporacion ó establecimiento respectivo conviniere en ello, la carga resultase legitima y subsistente segun los datos prevenidos en la regla tercera, y el acreedor lo aceptase por su parte; haciéndose la capitalizacion de la carga para la reduccion del precio del remate de la finca al 5 por 100 si el tipo primitivo á que aquella se hubiere constituido no fuese mayor, y considerando como tanto de la carga la cantidad á que hoy se halle reducida, cualquiera que haya sido en otro tiempo su importancia.

8.º En caso de desacuerdo para la subrogacion de que trata la regla precedente, quedarán gravando las cargas sobre las inscripciones de la Deuda pública que se emitan á favor de las corporaciones ó establecimientos respectivos

en equivalencia de sus fincas y sobre los recursos de otra clase que con arreglo á las escrituras de imposicion tengan aquellos.

9.º En los casos en que los establecimientos ó corporaciones que tuviesen hipotecadas sus inscripciones al cumplimiento de censos y cargas las redimieren con la autorizacion é intervencion de las Autoridades á quienes tocase dispensarla, se pondrán las inscripciones en aptitud de ser aplicadas á los objetos á que con arreglo á las leyes pueden destinarse, previas las formalidades que procedan segun las mismas.

Y 10.º Que conforme á las aclaraciones anteriores, los pagos hechos con capital de censos por cuenta de fincas vendidas desde la fecha en que se publicó en la Gaceta de Madrid la citada ley de 11 de Julio de 1856 se anulen, reponiendo el importe de aquellos los compradores con los valores admisibles segun la legislacion vigente, quedando los censos que se hallen en dicho caso en las condiciones en que se encontrasen ántes de su admision en pago de las ventas de fincas efectuadas despues de dicho dia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gac. núm. 126.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo en el dia las razones que se tuvieron presentes al resolver por el art. 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1858 que en los cursos de 1858 á 1859, y de 1859 á 1860, se admitiese para el ingreso en la Escuela de Caminos, Canales y Puertos el estudio privado de las materias que segun su reglamento pueden estudiarse en esta forma; y siendo de mucho interés para el Estado allanar el camino á los jóvenes que se dedican á esta carrera para que puedan llenarse cuanto ántes los vacios que existen en un cuerpo cuyos servicios son cada dia mas necesarios é importantes, S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto por el Director de dicha Escuela, se ha servido mandar que se extienda al próximo curso de

1860 á 1861, la mencionada disposicion de la citada Real orden, sin exigir á los que deseen emprender la carrera de Ingenieros de Caminos que acrediten haber estudiado en establecimiento público las materias de que deben ser examinados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 24 de Abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gac. núm. 120.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 150.

Teniendo que pasar á la villa y corte de Madrid á asuntos del servicio público, quedan encargados desde el dia de mañana del Gobierno de esta provincia el Vicepresidente del Consejo provincial D. Ramon Carrera en la parte politica y de la económica D. José Maria Perez Cossio, Administrador de Hacienda pública de esta provincia. Santander 14 de Mayo de 1860.—Gregorio Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 151.

ELECCIONES.

Don Joaquin de la Cagiga, vecino de Revilla en el valle de Camargo, ha reclamado, que apareciendo en la lista electoral del distrito de Santander con el apellido «Cagigas» en vez de «Cagiga» así como tambien vecino de «Suvilla» en vez de ser «Revilla», se rectifique el error tanto en el apellido como en el pueblo. Y en virtud de haberse presentado la reclamacion informada en el dia de hoy, y por consiguiente en tiempo oportuno, he resuelto admitirla; mandando que se haga pública esta rectificacion por este Boletín, en razon de

no permitirlo ya el estado de impresion de las listas de este distrito, para que la publicacion que se haga de estas ultimadas, no pare perjuicio al recurrente. Santander 14 de Mayo de 1860.—Gregorio Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 152.

ELECCIONES.

Rectificadas las listas electorales de Diputados á Cortes, que han de regir en el bienio que terminará el 15 de Mayo de 1862, con arreglo al párrafo último del artículo 31 de la ley de 18 de Marzo de 1846, las declaro hoy *ultimadas*, segun lo previene el artículo 32 de la misma. En su consecuencia, hoy mismo se empiezan á remitir á los Alcaldes constitucionales ejemplares de las del distrito ó seccion á que pertenece su Ayuntamiento, para que den á dichas listas la publicidad debida; debiendo tenerse entendido que en adelante no se puede hacer ya por ningun motivo alteracion en ellas.

Las personas que hayan promovido expedientes de reclamaciones, y quieran recoger los documentos, que agregaron á estas como comprobantes, pueden presentarse á la mesa del negociado para recibirlos; pero han de hacerlo por sí mismos los interesados, ó en otro caso, por persona que traiga un oficio del Alcalde respectivo en que se espese qué documentos se han de entregar al portador, firmado dicho oficio por los individuos á quienes aquellos correspondan. Santander 15 de Mayo de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pujayo, dotada con 800 reales anuales, cobrados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en este Boletín y en la Gaceta de Madrid, como previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 11 de Mayo de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Val de San Vicente dotada en 2,000 rs. anuales, cobrados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion, que se repetirá por tres veces en este Boletín y Gaceta de Madrid, como previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 14 de Mayo de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Selaya, dotada en 1,100 rs. cobrados del presupuesto

municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion, que se repetirá por tres veces

en este Boletín y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 15 de Mayo de 1860.—El G. I., Ramon Carrera.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carretera de Palencia á Tina Mayor.—Seccion desde el puente de Ojedo hasta el de Unquera.

Nómina de los dueños de los terrenos que ha de ocupar la planta de dicha carretera.

Trozo 13.

Jurisdicciones.	Nombres de los dueños.
Jurisdiccion de San Pedro, ayuntamiento de Val de S. Vicente.	D. Manuel Gutierrez
	Mateo Sordo
	José Vega
	Manuela Ibañez
	Ramona Ibañez
	José Bulnes
	Manuel Gutierrez
	José Maria Montalvan
	Antonia Sordo
	Manuel Gutierrez
	Felisa Sordo
	Manuel Gutierrez
	Cayetano Fernandez
	Antonia Martinez
	Vicente Cacho
	Manuel Sordo
	Felisa Sordo
	Manuel Gutierrez
	José Vega
	Manuel Gutierrez
	Manuel Gutierrez
	José Bulnes
	Manuel Gutierrez
	Toribio Escandon
	Alejo Sordo
Manuel Gutierrez	
José Bulnes	
Manuel Gutierrez	
Toribio Escandon	
Francisco Noriega	
Manuel Gutierrez	
José Maria Montalvan	
Manuel Bedoya	
Francisco Noriega	
Agustín Liengres	
Francisco Noriega	
Manuel Gutierrez	
Teresa Gonzalez	

Prados y tierras de labor de mediana calidad.

Santander y Mayo 11 de 1860.—José Peñaredonda.

Cuya nómina he acordado se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 17 del mismo mes de 1856, sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública; debiendo advertir á los interesados comprendidos en esta relacion que dentro del perentorio é improrogable término de 15 dias, presenten en este Gobierno las reclamaciones que puedan convenirles con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º de dicha ley. Santander 15 de Mayo de 1860.—Gregorio Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma. Hago saber: que D. Pablo Roiz de la Parra, vecino de Cabezón de Liébana, ha presentado una solicitud de registro de tres pertenencias con el nombre de *Candela*, de mineral carbon de piedra al sitio que llaman Calero, término del lugar de Cires, Ayuntamiento de Lamason, que linda al Oriente con prado del Espinzel, al Mediodía con prado de la Braña, al Poniente collado de Carraceu, y al Norte la canal de Carraceu. Verifica la designacion del modo siguiente.

Desde la calicata se medirán al S. 20 metros, al O. 20, al E. 280, y al N. 1,080 idem.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 30 de Abril de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma. Hago saber: que D. Ignacio Abascal Saez, vecino de Ampuero, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Santos Mártires*, de mineral calamina y otros metales al sitio que llaman Maza de Mazpule, término del lugar de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que linda al Salliente con ciervo de D. Agustín Gonzalez, al Mediodía terreno comun y castaños de D. Ambrosio Ortiz, Poniente terreno comun y carretera de las plantadas,

y N. con terreno comun y castaños de Don Agustín Gonzalez.

Verifica su designacion en la forma siguiente: Desde la calicata se medirán al N. 25 O. 150 metros; S. 25º E. 470 metros; E. 25º N. 80 metros; y O. 23º S. 130 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Abril de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma. Hago saber: que D. Manuel Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Anton*, de mineral zinc y plomo al sitio que llaman hoyos de Colobar, término del lugar de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin, que linda al Oriente con mina «San Francisco», Norte arroyo de Colobar, Mediodía prado de las ánimas, Poniente terreno de D. Juan Garcia. Verifica la designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de partida en direccion Sur 20º Este los metros que haya hasta tocar con la prolongacion de la linea Este Oeste de la mina «San Francisco», y los restantes hasta 200 en direccion Norte 20º á Oeste. Desde el mismo punto en direccion Este 20º Norte los metros que haya hasta tocar con las pertenencias de la referida mina «San Francisco», y los restantes hasta 300 al viento contrario.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Mayo de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma. Hago saber: que D. Paulino M.ª Diaz de Quijano, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *San Vicente*, de mineral calamina al sitio que llaman Cardosa, término del lugar de Comillas, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con el sitio de la Gerra, S. carretera pública, E. huerta de Doña Agustina del Castro, y O. huerta de Don Francisco del Cueto.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la labor legal y en direccion N. 12º E. se tomarán 29 varas, y se fijará la 1.ª estaca; desde esta á la 2.ª y en direccion O. se tomarán 300 varas; desde la 2.ª á la 3.ª y en direccion N. M. se tomarán 200 varas; desde la 3.ª á la 4.ª y en direccion E. se tomarán 500 varas; desde la 4.ª á la 5.ª y en direccion E. se tomarán 200 varas; desde la 5.ª á la 6.ª en direccion S. 300 varas; desde la 6.ª á la 7.ª en direccion O. 200 varas; desde la 7.ª á la 1.ª en direccion N. M. 100 varas; y por último desde la 1.ª á la 4.ª en la misma direccion 200 varas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Mayo de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma. Hago saber: que D. Gervasio de Egua- ras vecino de esta ciudad, ha presenta-

do una solicitud de registro de tres pertenencias con el nombre de *Maria Asunción*, de mineral zinc y otros metales al sitio que llaman Sanguino, término del lugar de Lloredo, que linda al E. con peñas rubias, al O. con heredad de Genaro Garcia, al N. con otra de D. Francisco Gomez, y al S. con otra de Lorenzo Gomez.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Punto de partida la calicata, ó sitio del reconocimiento preliminar y demarcacion, al E. 100 metros, al O. 100 idem, 200 al S. y 400 al N.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Mayo de 1860.— José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Antonio Camino, vecino de Comillas, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Preciosa Genara*, de mineral de calamina al sitio que llaman Peñas rojas, término del lugar de Ruiloba, Ayuntamiento de id., que linda al Mediodia con término del pueblo de Udias, al Norte con prados del término y propiedad de Ruiloba, y por los demas vientos con terreno comun.

Verifica su designacion del modo siguiente:

Desde el punto del registro se medirán al N. 200 metros, al E. 150, al S. 100, y al O. 50.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Mayo de 1860.— José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Dionisio Garcia, vecino de Quintana Monegro, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *San Miguel*, de mineral calamina, hierro y otros al sitio que llaman Sorao, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de id., que linda al Saliente con posesion de herederos de Don Florencio Fernandez Quevedo, al Sur con otra de D. Manuel Fernandez Quevedo, al Poniente con otra de D. Matias Mariano Gomez, y al Norte con heredes de la mies de San Lorenzo de Aguayo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la bocamina se medirán al O. 40 metros, al E. 560 metros, al N. 60 metros, y al S. 140 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Mayo de 1860.— José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Tomás Cipriano Agüero, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Báculo de la Esperanza*, de mineral blenda y plomo al sitio que llaman Calleja concejales, término del lugar de Ciguëña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Sur corral de la casa que habita Rafael Llaca, Norte huerta de Manuel Iglesias, Saliente huerto de Francisco el

Ciego de Ciguëña, y Poniente huerta a la trasera de la casa dicha.

Verifica su designacion del modo siguiente:

Desde la calicata abierta se medirán al Sur 124 metros, al Norte 276, al Saliente 140, y al Poniente 160.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Mayo de 1860.— José M. Prado.

Administracion de Correos de Ramales.

Nota de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion. A quienes se dirijen.

Tejas.....	D. José de San Roman
Rojas.....	José Gomez.
Habana.....	Mateo Zorrilla.
Idem.....	José M.ª de Palacio.
Idem.....	Francisco Ortiz y Sainz.
Esperanza.....	Laureano Gutierrez.
Habana.....	Juan Abascal Ruiz.
Idem.....	José de Porres Peña
Arecibo.....	Josefa de Tejada.
Habana.....	José Lopez Trueba.
Campeche.....	Francisco Zuloaga.
Villasara.....	Juan Domingo Ulacia
Puerto-Rico....	Roman de Trevilla.
Cienfuegos.....	Mariano Gil.
Manila.....	Tomás Balvas y Castro.
Veraacruz.....	José M.ª G.ª y Peña
Sagua la Grande.	Antolin de Trueba.
Matanzas.....	Fernin Gomez.
Santiago de Chile	Manuel de Llaguno.
Tabasco.....	Juan Luis Pardo.
Méjico.....	José Rodriguez y Rodrigo.
Espeanza.....	Miguel Gutierrez.
Lima.....	Antonio Sainz Santayan.
Aranjuez.....	Josefa de Mollinedo.
Santander.....	Fernando Ruiz.
San Fernando...	Antonio Gomez.
Madrid.....	José Seco Baldor.
Limpas.....	José Masustigi.
Puerto de S.ª María	Luis Bustillo.
Idem.....	Francisco de Otero.
Bilbao.....	Ricardo Zalacain.
Santander.....	Mónica Ortiz.

Ramales 30 de Abril de 1860.—El Administrador, José Burgos.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia establecida en el Temple.

Los Sres. Jefes y Oficiales que se expresan á continuacion pertenecientes al Estado Mayor de la plaza de Cartagena y excedentes de la provincia de Murcia, que recibieron sus haberes en este distrito desde la época de 1835 al 49, se servirán remitir á esta Junta los ajustes que de dicha clase debieron percibir de los H. habilitados ó copia de los mismos debidamente autorizados, ó en caso de fallecimiento sus herederos ó parientes, para cuyo efecto se fija el plazo de tres meses á los que existen en la Peninsula é Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Clases.	Nombres.	Destinos.
Coronel.....	D. Antonio Rodriguez.....	Teniente de Rey.
Idem.....	Bruno Portillo Velasco.....	Idem..
Idem.....	Ramon Quintana.....	Sargento Mayor.
Idem.....	Juan José Echevarria.....	Idem.
Capitan.....	Pedro Espinosa.....	Primer Ayudante.
Idem.....	Ginés Alcaraz.....	Idem.
Idem.....	Sebastian Morales.....	Gobernador de San Juan de las Aguilas.
Teniente.....	Antonio Valverde.....	Capitan de llaves.
Idem.....	Francisco Lopez.....	Segundo Ayudante.
Piloto.....	Antonio Tuells.....	Piloto Vigia del puerto.

Excedentes de E.E. MM. de la provincia de Murcia.

Capitan.....	D. Juan Lucerga.
Idem.....	Juan de Paredes.
Idem.....	Antonio Mos.
Idem.....	Tomás Martinez.
Idem.....	José Alavau.
Coronel.....	Antonio Rodriguez.
Idem.....	Juan José de Echevarria.
Capitan.....	Francisco Sanchez.
Coronel.....	Jáime Ruiz.
Capitan.....	Bernardo Salles.
Primer Comandante.....	José de Bordalonga.
Idem.....	Ginés Alcaraz.
Idem.....	Antonio Marco Castellanos.

Valencia 30 de Abril de 1860.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.—V.º B.º—El Coronel Presidente, J. Vicente Floran.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

Hallándose vacante la Asesoría de Marina del Distrito de Noya en la provincia marítima de Villagarcía, los abogados que quieran optar á ella dirijan sus solicitudes dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, al Excmo. Sr. Capitan general de este Departamento, acompañadas de los documentos competentes que justifiquen ser tales abogados y los destinos que hayan desempeñado. Ferrol 8 de Mayo de 1860.—El primer Ayudante Secretario, Joaquin Quintero.

IDEM.

Prevenido en Real orden de 26 de Abril último, se publiquen las vacantes de segundos médicos que existen en el Cuerpo de Sanidad de la Armada por falta de opositores en la Corte, debiendo tener lugar en Cadiz ó San Fernando por via de ensayo las primeras oposiciones para su admision; los médicos que deseen optar á aquellas plazas podrán enterarse del anuncio publicado por la Direccion del Cuerpo de Sanidad de la Armada en la Gaceta de Madrid de 3 del corriente. Ferrol 7 de Mayo de 1860.—El primer Ayudante Secretario, Joaquin Quintero.

NOS DON ANTONIO ZAMBRANA, Abogado de la Real Audiencia Pretorial, individuo de mérito de la Real Sociedad económica de Amigos del pais, Director general de la corporacion, Inspector de la Escuela general preparatoria y de las especiales existentes, curador de la Academia de Nobles Artes de San Alejandro, Presidente delegado de la Comision provincial de Instruccion primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimientos é instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc.

A todos los que hubieren obtenido el grado de Doctor en la facultad de Medicina y Cirujia en las Universidades

ó Colegios del Reino, hacemos saber que en la Universidad de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras numerarias de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real Protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se les confieren por el Plan general de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses, contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 144 del Plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Peninsula, y se publicará ademas en tres números consecutivos de la Gaceta de esta Capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el claustro general ha señalado el siguiente:

De la enfermedad conocida en España bajo el nombre de *Cubas*; en patogenia, en naturaleza, en asiento.—Describir los sintomas: primero del estado agudo, tanto en el hombre como en la muger, y segundo los del estado crónico.—Explicar las formas variadas que puede presentar en este estado; manifestar con hechos auténticos, si es contagiosa respecto á las razas etiópica, híbrida y blanca.—Establecer el diagnóstico diferencial; primero de las úlcera *cúbicas*, de las sífilíticas, escrofulosas y específicas; segundo el de las cicatrices provenientes de unas ú otras.—Formular el tratamiento general y local del estado agudo y crónico, y por último señalar las enfermedades originadas por la caquexia pánica.

Dado en esta Real Universidad de la Habana, firmado de nuestra mano, auto-

rizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 31 de Enero de 1860.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.

Artículos del Plan de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

144. P. Para ser admitido al concurso se exigirá á los aspirantes.

La calidad de ser español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de veintidos años.

No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que no hubiese obtenido rehabilitación.

145. P. Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocación.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieren aprobación permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres las reflexiones que se juzgen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirujía, tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las Salas de clínica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día un enfermo de Medicina y otro de Cirujía.

Ato continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los Jueces y opositores al anfiteatro explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus períodos con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curación, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin su curación con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinticuatro horas una lección de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida, y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demás opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116. R. Materias correspondientes á la sección de Artes.

- 1.ª Literatura española y latina.
- 2.ª Historia y Geografía general, antigua y moderna.
- 3.ª Historia y Geografía nacional.
- 4.ª Lógica y Metafísica.
- 5.ª Filosofía moral y Derecho natural.

6.ª Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive y Geometría elemental.

7.ª Literatura griega, Literatura comparada, Historia de la española é italiana y oratoria.

125. R. Materias correspondientes á la sección de ciencias fisico-matemáticas.

- 1.ª Matemáticas superiores.
- 2.ª Física Matemática.
- 3.ª Teoría analítica de las probabilidades.
- 4.ª Mecánica analítica.
- 5.ª Astronomía.
- 6.ª Mecánica celeste.

126. R. Materias correspondientes á la sección de ciencias naturales.

- 1.ª Química.
- 2.ª Mineralogía y Geología.
- 3.ª Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales.
- 4.ª Zoología (Anatomía y Fisiología comparadas.)
- 5.ª Astronomía física.
- 6.ª Física experimental.

156. R. Concluido el término prefijado para la admisión de las memorias nombrará el claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al artículo 146 del Plan.

157. R. Dentro de un mes deberán dar estos censuradas las memorias con su informe motivado que se presentará al claustro particular para su aprobación.

158. R. Obtenida esta convocará el Rector á claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la I-la fijándoles el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningún caso podrán diferirse mas de un mes.

119. P. El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. P. Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. P. Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122. P. Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

A los treinta días desde la insercion del presente en el Boletín oficial, se procederá á la venta en público remate de ciento veinte y cinco árboles de roble viejos en el monte de Carceña de este Ayuntamiento, con destino á aprovechamiento de leñas ó más bien carbonéandolos, valuados en siete mil reales, y que han sido concedidos por la superioridad para cubrir atenciones municipales. El acto del remate tendrá lugar á las dos de la tarde en la casa consistorial bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría, y no se admitirá postura que baje de la tasación. Castañeda Mayo 11 de 1860.—El Alcalde, Santiago de Liaño.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

El 26 del corriente hora de las once de la mañana, se rematarán en el local de audiencias públicas del Juzgado las fincas siguientes:

Rs. vn.

Una casa en el Prado de Viñas, señalada con el núm. 29, que linda por Norte calle, Sur huerta que luego se deslindará y Este con D. Manuel Asas. Item mencionada huerta poblada de árboles frutales, cabida de ocho carros y ochenta y dos céntimos, cercada con paredes de mampostería, con una casita al Sur de la misma que ocupa una superficie de trescientos treinta y tres pies, tasado todo en 53334

Estas fincas corresponden á Doña Casimira Galindo, y se rematan á instancia de sus acreedores. Y para la debida notoriedad se expide el presente dado en Santander á 9 de Mayo de 1860.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD DE LA AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

UNION MONTAÑESA.

ANUNCIO DE ESTADISTICA.

Para demostrar á los Sres. Periciales de esta provincia lo necesario é indispensable que les son las clasificaciones exactas de los terrenos, y en el grave compromiso que estas se encontrarán al marcar dichas clasificaciones en el amillaramiento que la Administracion de Hacienda pública les exige en el presente año; pues habrá partidos que carezcan de este requisito que es urgente y de sumo interés en beneficio del comun. Las Jun-

tas periciales para sus acertadas y justas clasificaciones de estadística no desconocerán esta verdad. Segun lo últimamente mandado, necesitan tener medida y tasación de las fincas urbanas y clasificación de las rústicas, sujetas al sistema métrico; esto es, que en lugar de apreciar carros signifique tambien el tipo de unidad general, hectáreas ó áreas y céntimos de área.

Tambien necesitan medida kilométrica de sus caminos locales, como igualmente la buena dirección de estos en la época de su esplanación cuando el Sr. Gobernador superior de esta provincia les ordene la construcción de ellos.

Esta Agencia, impulsada del mejor modo de sentir hácia los partidos de esta provincia, no descansa un momento en tratar de proporcionar los mejores medios que conceptúa de utilidad en beneficio de intereses de tanta consideración; pueden por lo tanto los partidos que gusten favorecernos, acudir á nuestra Sociedad, donde de palabra ó por escrito se facilitarán cuantas esplicaciones se exijan sobre el particular, como el ajuste de dichos trabajos. Esta Sociedad para llevar á cabo dicha obra, cuenta con la cooperación de un ilustre profesor, agrimensor, maestro de obras y Director de caminos, el cual noticioso de los buenos deseos de esta Agencia general, se ha ofrecido gustoso.

Lo que tenemos el honor de anunciar á la consideración é ilustración de dichas corporaciones. Santander 28 de Abril de 1860.—El Director, José R. Marqués y compañía: Ribera núm. 21 principal.

El vapor APOSTOL, capitán D. A. Corveto, saldrá el 18 del corriente para San Vicente de la Barquera, Gijón, Coruña, Carril, Vigo, Cádiz y Sevilla, admitiendo carga y pasajeros.

Consignatarios en Santander, Perez y García; en S. Vicente de la Barquera, Don Pio del Campo.

PARA CADIZ Y SEVILLA

con escalas en S. Vicente de la Barquera, Gijón, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto el 19 del corriente mes de Mayo el acreditado vapor CERES.

Admite carga y pasajeros. Le despachan los Sres. hijo y sobrino de Odriozola, y en S. Vicente de la Barquera el Señor D. Pio del Campo.

Cal hidráulica de superior calidad.

Se vende por cajas, quintales, fanegas y celemines á precios arreglados, en la fabrica de yeso de Juan de Rivero, junto á la escalera de la Catedral, calle de Rua-menor, número 5.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.